

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez de octubre de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL-RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE EN LEASING
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado	DUNIA ESTHER LINERO NIEBLES XIMENA DEL PILAR BARRIOS SARABIA
Radicación	05001310300820220027800
Instancia	Primera
Egreso	846
Asunto	Autoriza Retiro Demanda

El apoderado demandante, allegó escrito vía correo electrónico solicitando el retiro de la demanda, visible a pdf05.

Dice el artículo 92 del Código General del Proceso *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."*

Teniendo en cuenta que la presente demanda hasta ahora solo se encuentra admitida, sin que se haya surtido la notificación de la parte demandada, y no existiendo medidas pendientes de su perfeccionamiento, es procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda.

Ahora bien, dado que la solicitud demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a entrega física de los anexos, debiéndose en todo caso por parte del Despacho dar de baja al proceso en los respectivos registros de estadística.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda Verbal de restitución de inmueble en leasing instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de las señoras DUNIA ESTHER LINERO NIEBLES y XIMENA DEL PILAR BARRIOS SARABIA.

SEGUNDO: Sin lugar a entrega física de los anexos, por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, conforme a lo ordenado en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)